

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día cinco de noviembre del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **JOSÉ ROBERTO BURGOS VIALE**, con referencia doscientos cuarenta y dos, mediante el cual requirió lo concerniente al punto 1) del escrito presentado **“Tercer y Cuarto Informe de Supervisión del Proyecto realizado por la empresa COLOPER, S.A DE C,V, durante el período comprendido de 5 de julio al 30 de septiembre de 2014”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el

suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Burgos Viale.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Unidad Ejecutora del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibieron los informes mensuales N° 3 y 4 relativos a la **Supervisión del Proyecto realizado por la empresa COLOPER, S.A DE C,V, durante el período comprendido de 5 de julio al 30 de septiembre de 2014.**

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese los informes mensuales N° 3 y 4 relativos a la **Supervisión del Proyecto realizado por la empresa COLOPER, S.A DE C,V, durante el período comprendido de 5 de julio al 30 de septiembre de 2014.**
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.